



**ACUERDO PLENO-036/2024**  
**Se aprueba licencia.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se otorga licencia temporal, con goce de sueldo, en favor de servidora pública.

**CONSIDERANDO:**

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de

conformidad con sus fracciones VI, XV y XXV son facultades de dicho órgano máximo, entre otras, las siguientes:

a) Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativos del Tribunal;

**b) Conceder o negarles licencias; y**

c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

IV. Bajo este parámetro, la titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio TEJA-OIC-133/2024, informa al Pleno que la titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de este Tribunal, le hizo del conocimiento que su hijo sufrió un accidente que requiere intervención quirúrgica, la cual se realizará el tres de septiembre del presente año en Idaho, Estados Unidos<sup>1</sup>, solicitando se le conceda una licencia con goce de sueldo por un periodo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la cirugía, a efecto de estar en aptitud de asistir a su hijo con los trámites y cuidados que se requieran, a lo cual acompañó parte médica expedida por el seguro en correspondencia con el médico Tadge<sup>2</sup>.

V. Justo con ello, se destaca que, en términos del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Luego, conforme al artículo 6 del mismo cuerpo legal, las personas menores se encuentran protegidas por diversos principios, entre ellos, el de interés superior de

---

<sup>1</sup> Lugar en el que el hijo menor se encuentra cursando el tercer semestre de preparatoria.

<sup>2</sup> Se acompaña con el parte médico proporcionado por el seguro.

la niñez. Dicho principio ha sido implica que el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, **salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos**, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.

En correspondencia, debe tenerse presente que, como lo señala el artículo 11 del ordenamiento en consulta, es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Finalmente, vale la pena destacar que el principio del interés superior de la niñez implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que **sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.**

**VI.** En este contexto, tomando en consideración que no existe oposición alguna por el superior jerárquico de la interesada y al tratarse de medidas que garantizan el derecho a la salud de la solicitante, tutelado por el bloque de regularidad constitucional que este Tribunal observa<sup>3</sup>, en su vertiente más amplia, esto es,

---

<sup>3</sup> Véanse los artículos 1 y 4 de la Constitución General; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación General

atendiendo al principio del interés superior de la infancia y la obligación parental de proporcionar salud que, en el caso concreto, resulta en la necesidad de autorizar o negar un determinado tratamiento médico, el Pleno adopta el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se concede a **Fabiola Durán Olivas**, Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, **licencia con goce de sueldo**, por diez días hábiles contados a partir del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación con los efectos precisados.

**NOTIFÍQUESE** mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

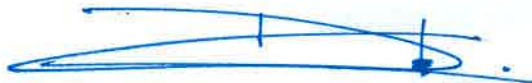
Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman **Dafny Susana Chavira Terrazas**, Primera secretaria de acuerdos en suplencia de la Magistrada titular de la Primera Sala Unitaria Administrativa<sup>4</sup>, así como las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades

---

número 14 (2000) emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, intérprete del referido Pacto; y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "*Protocolo de San Salvador*".

<sup>4</sup> ACUERDO PLENO-025/2024, aprobado en sesión del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **José Humberto Nava Rojas**, secretario general, quien actúa y da fe.



**DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS**  
PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS EN SUPLENCIA DE  
LA MAGISTRADA TITULAR



**GREGORIO DANIEL MORALES**  
LUÉVANO  
MAGISTRADO



**LUIS EDUARDO NARANJO ESPINOZA**  
MAGISTRADO




**PRISCILA SOTO JIMÉNEZ**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-036/2024 adoptado el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, en el que se concede a **Fabiola Durán Olivas**, Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, **licencia con goce de sueldo**, por diez días hábiles contados a partir del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro.





**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-036/2024 adoptado el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, en el que se concede a Fabiola Durán Olivas, Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, licencia con goce de sueldo, por diez días hábiles contados a partir del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro.



**CONSTANCIA.** Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 30 de Octubre de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.